



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Héctor Julio Jaramillo Jaramillo.
Demandados: Herederos indeterminados de José Serafín Jaramillo Murillo, Evangelina Ramírez de Jaramillo y/o Hernández y las demás Personas Desconocidas e Indeterminadas.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2020-00202-00**.

OBJETO

Emitir pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia, previo estudio de la misma y los anexos que se pretenden hacer valer dentro de dicho trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entra este operador judicial a decidir la procedencia de admitir el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, iniciado por el apoderado judicial del señor **HÉCTOR JULIO JARAMILLO JARAMILLO** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SERAFIN JARAMILLO MURILLO, EVANGELINA RAMIREZ DE JARAMILLO y/o HERNÁNDEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma, por tanto, se procederá a la admisión de la demanda, como quiera que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 82 se deduce que reúne los requisitos formales, exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 del **CGP** y los particulares establecidos en el artículo 375 de esa misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por el señor **HÉCTOR JULIO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con **c.c. No. 4.389.270**, y, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SERAFIN JARAMILLO MURILLO** (quien se identificó en vida con el **Nº de cédula 1.290.713**), la señora **EVANGELINA RAMIREZ DE JARAMILLO y/o HERNÁNDEZ (C.C. Nº 25.055.449)** Y LAS DEMÁS **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble:

- “Lote de terreno ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del Municipio de Tuluá (V); con una extensión superficiaria de DOS HECTÁREAS, OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, dentro del cual hay construida una casa de bahareque y techo de astilla de madera en parte y en parte tejas de barro y comprendido el inmueble bajo los siguientes linderos especiales. Por el SUR: Recto al occidente, 160 metros, limitando con predio de Tulio Montoya; por el ORIENTE: Recto al sur, en 180 metros con predio de Ramón Ospina; al NORTE: De un mojón en el vértice N.O., 160 metros recto al oriente, limitando con predio de Carlos Montoya; y al OCCIDENTE; Recto al punto de partida 180 metros, limitando con predio de Dolores Duque. El punto de partida se encuentra en las colindancias de Dolores Duque, Carlos Montoya. Este predio se identifica con el número predial 000200080177000 y con la matrícula inmobiliaria N° 384-42103, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.”

SEGUNDO: NOTIFICAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SERAFIN JARAMILLO MURILLO** (quien se identificó en vida con el N° de cédula 1.290.713), la señora **EVANGELINA RAMIREZ DE JARAMILLO y/o HERNÁNDEZ (C.C. N° 25.055.449)**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, pues tienen dirección conocida.

2.1 En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a la dirección que obre en el expediente; en caso de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, se procederá por Secretaría a efectuar consulta en la base de datos del **ADRES**, con el fin de determinar en que **EPS** se encuentra afiliada la señora, **EVANGELINA RAMIREZ DE JARAMILLO y/o HERNÁNDEZ (C.C. N° 25.055.449)**. Cumplido lo anterior, remítase el oficio a la **EPS** respectiva, a fin de que se sirva informar la dirección del domicilio allí registrada por la parte demandada, dirección a la cual la parte demandante deberá remitir la notificación y en caso de que ésta sea devuelta con las anotaciones antes señaladas, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

2.2 CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

TERCERO: EMPLAZAR a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble:

- “Lote de terreno ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del Municipio de Tuluá (V); con una extensión superficiaria de DOS HECTÁREAS, OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, dentro del cual hay construida una casa de bahareque y techo de astilla de madera en parte y en parte tejas de barro y comprendido el inmueble bajo los siguientes linderos especiales. Por el SUR: Recto al occidente, 160 metros, limitando con predio de Tulio Montoya; por el ORIENTE: Recto al sur, en 180 metros con predio de Ramón Ospina; al NORTE: De un mojón en el vértice N.O., 160 metros recto al oriente, limitando con predio de Carlos Montoya; y al OCCIDENTE; Recto al punto de partida 180 metros, limitando con predio de Dolores Duque. El punto de partida se encuentra en las colindancias de Dolores Duque, Carlos Montoya. Este predio se identifica con el número predial 000200080177000 y con la matrícula inmobiliaria N° 384-42103, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.”

El emplazamiento debe efectuarse en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. del P., publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como el **DIARIO OCCIDENTE, EL ESPECTADOR o EL PAÍS**, el día domingo. Córrasele el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

CUARTO: ORDENAR la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero.

QUINTO: INSTALESE la valla como lo establece el artículo 375 núm. 7, y una vez cumplido apórtese al presente proceso el registro fotográfico que dé cuenta de tal hecho, así como certificación del que la elaboró, de que la misma cumple con las dimensiones antes señaladas. La valla deberá ser instalada en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de **matrícula inmobiliaria No 384-42103** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por el señor **HÉCTOR JULIO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con c.c. No. 4.389.270, y, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SERAFIN JARAMILLO MURILLO** (quien se identificó en vida con el N° de cédula 1.290.713), la señora **EVANGELINA RAMIREZ DE JARAMILLO y/o HERNÁNDEZ (C.C. N° 25.055.449) Y LAS DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble:

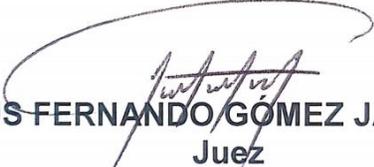
- “Lote de terreno ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del Municipio de Tuluá (V); con una extensión superficial de DOS HECTÁREAS, OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, dentro del cual hay construida una casa de bahareque y techo de astilla de madera en parte y en parte tejas de barro y comprendido el inmueble bajo los siguientes linderos especiales. Por el SUR: Recto al occidente, 160 metros, limitando con predio de Tulio Montoya; por el ORIENTE: Recto al sur, en 180 metros con predio de Ramón Ospina; al NORTE: De un mojón en el vértice N.O., 160 metros recto al oriente, limitando con predio de Carlos Montoya; y al OCCIDENTE; Recto al punto de partida 180 metros, limitando con predio de Dolores Duque. El punto de partida se encuentra en las colindancias de Dolores Duque, Carlos Montoya. Este predio se identifica con el número predial 000200080177000 y con la matrícula inmobiliaria N° 384-42103, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.”

OCTAVO: OFÍCIESE a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 del C. G. del P.

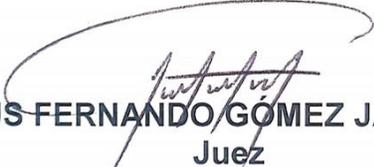
NOVENO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, al abogado **MOISES AGUDELO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades otorgadas por su poderdante en el mandato adjunto a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**
La del auto anterior se fija por estado No.068
Hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez